MUNICIPALIDAD DE BOQUERON - ESTIMACION DE COSTOS -ESTIMACION DE COSTOS - RESOLUCION N° 454/2024 - POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/2022 - Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

Resolucion N° 454/2024 - Metodo de obtencion opcion 1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodisticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo. Públicas.

Resolucion N° 454/2024 - Metodo de obtencion opcion 4 - Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo

Ítem	Descripción de los servicios	unidad de medida	Unidad de Medida detallado	cantidad	PRECIO UNITARIO	precio total	https://www.locanto.com.py/Filadelfia/ID_698532408S/vendo-alimentos-para-el-consumo.html	EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA - licitaciones@granosyaceite.com.py - granos y aceite sacia	EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA - rbgaona07@gmail.com - ASIAN PACIFIC IMPORT & EXPORT S.A	PRECIO PROMEDIO - PRECIO UNITARIO
LMCN Nº 02/2026 CON ID Nº 482618 - REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE BOQUERON - CONTRATO ABIERTO										
1	HARINA	unidad	Paquetes de 5 kilogramos	1000	33.600	33.600.000	33.200	34.000	33.600	33.600
2	ARROZ	unidad	Paquete de 5 kilogramos	1.000	45.360	45.360.000	45.720	45.000	45.360	45.360
3	Fideo	unidad	Paquete de 3 kilogramos	1.000	33.000	33.000.000	32.000	34.000	33.000	33.000
4	Sal fina	unidad	Un paquete de 1 kilogramo	600	8.100	4.860.000	7.200	9.000	8.100	8.100
5	Aceite	unidad	Bidón de 3 litros	1.000	45.000	45.000.000	44.000	46.000	45.000	45.000
6	Leche	unidad	Caja de 12 unidades de 1 litro	250	85.000	21.250.000	84.000	86.000	85.000	85.000
7	azúcar	unidad	Paquetes de 5 kilogramos	1.000	47.000	47.000.000	46.000	48.000	47.000	47.000
8	yerba	unidad	Paquetes de 1 kilogramo	1.000	22.000	22.000.000	21.000	23.000	22.000	22.000
9	Extracto de Tomate	unidad	Caja de 48 unidades de 140 gramos	100	185.000	18.500.000	184.000	186.000	185.000	185.000
10	Jugo en polvo	unidad	Caja de 30 unidades de 100 gramos	50	285.000	14.250.000	284.000	286.000	285.000	285.000
11	CARNAZA DE SEGUNDA	kilogramos	POR KILOGRAMO EMPAQUETADA	1.200	55.000	66.000.000	54.000	56.000	55.000	55.000
12	PUCHERO	kilogramos	POR KILOGRAMO EMPAQUETADO	1.500	30.000	45.000.000	29.000	31.000	30.000	30.000
13	CEBOLLA	kilogramos	POR KILOGRAMO EN BOLSAS	597	7.000	4.179.000	6.000	8.000	7.000	7.000
PRECIO TOTAL						399.999.000				

Observación; se deja constancia que se utiliza las dos combinaciones y una vez seleccionados son expuestos en esta planilla detallada los precios utilizados y de cual empresa y teniendo en cuenta que los precios puestos en el llamado son referenciales, un guía inicial y un punto de partida y no representa un valor fijo obligatorio para los oferentes que quisieren participar en el proceso de licitación, es decir al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien o servicio). - Resolución N° 449/2023 caso 346/2023 ID N° 408066 – (proceso jurídico)- que habla lo relacionado a los precios puesto por la convocante - indica que (Es importante indicar al recurrente que los precios referenciales, son solo al efecto de determinar un presupuesto "una presunción de lo que podría costar el bien o el servicio", sin embargo, son los competidores finales quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante) en ese término queda claro que la convocante no determina el precio valor fijo obligatorio y es en el acto público de apertura el que se establece el costo real para los que se interesaron en el momento del proceso realizado, y así como lo decimos y se entiende formalmente, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos , mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante, los precios del mercado son dinámicos , por lo tanto pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país si no también de la región. Además entrando en la cuestión que en cualquier eventual variación de precios con relación al presupuesto inicial/referencial en el proceso licitatorio, se procede a gestionar la conformidad del potencial oferente adjudicado de reducciones conforme el Circular N° 03/2006 y posteriormente ante cualquier variación porcentual en base a lo mencionado en la Resolución N° 454/2024 - Artículo 4º APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA, Análisis de los precios ofertados que durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable.. Como reseña queda claro que los precios como su nombre lo dice, son de referencia y se tiene como guía también lo mencionado en el pbc y se debe considerar que los oferentes tienen acceso directo a los precios referénciales y puede ofertar al precio que lo considere rentable, y/o a su interpretación y valor de obtención interna administrativa contable del producto final ofrecido o dentro de los márgenes citados en dicha resolución N° 454/2024 Art° 4 difícilmente exista un lineamiento restringiendo márgenes de dividendos de los oferente, ya que los mismos son justificadas considerando muchos factores como lo menciona la Ley N° 7021/2022 – Art. 42 - que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. Que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los Principios Generales establecidos en el articulo 4° de la Ley N° 7021/2022, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades deben prever en los Pliegos de Bases y Condiciones, criterios objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de evaluación de ofertas, de manera a lograr la adjudicación de la oferta más solvente, a precios razonables y ejecutables, y mencionamos. que para la preparación del precio final de cada operación, el potencial oferente reiteramos " que debe considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación, así como se podrá observar no existe forma de encadenar intenciones, ya que somos un país que por rango constitucional protege lo mencionado (LIBRE MERCADO – COMPETENCIA EN EL MERCADO) – Constitución Nacional; Artículo 107 - DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA - Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal, considerando muchos factores como lo menciona la Ley N° 7021/2022 – Art. 42 - que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. Que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los Principios Generales establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades deben prever en los Pliegos de Bases y Condiciones, criterios objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de evaluación de ofertas, de manera a lograr la adjudicación de la oferta más solvente, a precios razonables y ejecutables. Se tiene en cuenta para realizar lo relacionado a la estimación de costos la Resolución IM Nº 874/2025 de fecha 27/03/2025 - pagina 38 - que dice – (En este punto, es importante resaltar que la normativa no exige que los precios de referencia correspondan a bienes con características idénticas, sino más bien comparables, ya sean idénticas o similares. Esta disposición se encuentra respaldada nor el Articulo 3e de la Resolución DNCP N°454/24, que establece la responsabilidad exclusiva de las Convocantes en el establecimiento de Precios de Referencia razonables, en concordancia con los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 56 del Decreto Reglamenta rio Nº 2264/24. Asimismo, menciona que la similitud debe ser fundada en un dictamen).-

CUISELA C. QUINTANA
Directora U.O.C.
Municipalidad de Boquerón